



SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA PRIMERA SESION

CORRIGENDA

Página 12, undécima línea:

suprimir "Artículos 92 y 99"

insertar "Artículo 92"

Página 16, séptima línea:

suprimir "a Sir John Charles"

insertar "al Director General"

Página 22, segunda línea:

suprimir "las palabras del Sr Botha. Si"

insertar "que si"



SUBCOMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA PRIMERA SESION

Palais des Nations, Ginebra
Martes, 14 de mayo de 1957, a las 2,30 horas

PRESIDENTE: SR J. C. MARQUET (Mónaco)

INDICE

	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa	2
2. Modificación del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud	5

Nota: Las rectificaciones que hayan de introducirse en la presente Acta Resumida Provisional deben dirigirse, por escrito, al Jefe del Servicio de Actas Resumidas, Oficina A.571, dentro de las 48 horas siguientes a la distribución del presente documento.

1. ELECCION DE LA MESA

En nombre del Director General, el Sr ZARB, Jefe del Servicio Jurídico (Secretario), declara abierta la primera sesión de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, establecida por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos en su primera sesión. La indicada Comisión aceptó la propuesta formulada por el delegado de la Unión Sudafricana para que, al igual que en años anteriores, asista a las sesiones de la Subcomisión cualquier delegación que desee participar en sus deliberaciones. Pueden, pues, asistir a las sesiones de la Subcomisión cuantas delegaciones lo deseen. Las que asisten figurarán en una lista que se comunicará a la Subcomisión. Entre tanto, ésta puede proceder a elegir Presidente.

El Sr BOTHA (Unión Sudafricana) propone al Sr MARQUET (Mónaco) para ese puesto.

El Dr L. BERNARD (Francia) y el Dr VANNUOLI (Italia) se suman a la propuesta.

No habiendo otros candidatos, el Sr MARQUET es elegido por unanimidad.

El Sr MARQUET ocupa la presidencia.

El PRESIDENTE da las gracias a la Subcomisión por el señalado favor que hace a su país y a su profesión al elegirle. Con ayuda de la Subcomisión y de la Secretaría, confía en poder desempeñar satisfactoriamente sus funciones.

Anuncia que se va a proceder a la elección de vicepresidente y de relator y pide que se presenten candidaturas para el primero de los puestos.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) propone al Sr Kalugalle (Ceilán). El Dr JAFAR (Pakistán) y el Dr EL WAKIL (Egipto) se suman a la propuesta.

No habiendo otras candidaturas, el delegado de Ceilán es elegido Vicepresidente por unanimidad.

El PRESIDENTE invita a los delegados a que presenten candidaturas para el puesto de relator.

El Sr GEERAERTS (Bélgica) propone al Sr Dupong-Willemin (Guatemala). El Dr JAFAR (Pakistán) y el Sr LIVERAN (Israel) se suman a la propuesta.

No habiendo otras candidaturas, el Dr WILLEMIN es elegido Relator por unanimidad.

El SECRETARIO, a petición del Presidente da lectura de la lista de delegaciones que asisten a la sesión. Son esas delegaciones las de Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Camboja, Canadá, Ceilán, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana y Yugoslavia.

El Sr KHANACHET (Arabia Saudita) pregunta si no forman parte de la Subcomisión otras delegaciones que las incluídas en la lista que acaba de leerse.

El PRESIDENTE recuerda a la Subcomisión que la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos ha decidido que formen parte de la Subcomisión cualquier delegación que desee asistir a sus sesiones.

El Presidente da lectura del Orden del día de la Subcomisión publicado en el Diario de la Asamblea y pregunta al Secretario a qué cuestiones se refiere el epígrafe "Otros asuntos".

El SECRETARIO contesta que ese punto se ha incluído en el orden del día en previsión de que otras comisiones soliciten el asesoramiento jurídico de la Subcomisión sobre cualquier asunto. No hay hasta ahora ninguna petición de esa naturaleza.

No habiendo más observaciones, se aprueba el orden del día.

El PRESIDENTE recuerda a la Subcomisión que sus atribuciones se limitan al examen de los aspectos jurídicos y constitucionales de los asuntos que se le remitan sin entrar a discutirlos desde ningún otro punto de vista.

2. MODIFICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD:
Punto 7.6 del orden del día (documentos A10/AF/2 y A10/AFL/2 Add.1)

El PRESIDENTE pide al Secretario que abra el debate.

El SECRETARIO remite a los delegados al documento A10/AFL/2 en el que se someten a la consideración de la Subcomisión varios artículos del Reglamento Interior.

En el párrafo 1 de la resolución EB19.R74, el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea de la Salud que modifique el Artículo III del Reglamento Interior de la Asamblea, que trata del procedimiento de admisión de Miembros Asociados en la OMS.

Como verá la Subcomisión no se propone en el párrafo 2 de la mencionada resolución ninguna modificación de los Artículos 92 y 99 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud. El Consejo adoptó esa actitud después de examinar la propuesta formulada por Sir John Charles, Miembro del Consejo Ejecutivo designado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La propuesta en cuestión figura bajo el epígrafe "EB19/18/ Add.1" en el anejo al documento que la Subcomisión está examinando.

El documento A10/AFL/2/Add.1 trata, por último, de la modificación del Artículo 12 del Reglamento Interior de la Asamblea, cuya redacción, a juicio del Director General, debería cambiarse con objeto de aclarar su sentido.

EL PRESIDENTE propone que la Subcomisión examine en primer lugar la propuesta de modificación del Artículo III, cuyo texto actual figura en la página 120 del volumen titulado Documentos Básicos. El texto propuesto en la resolución EBL9.R74 del Consejo Ejecutivo dice así:

"La aprobación por la Asamblea de la Salud de una petición de admisión como Miembro Asociado presentada en nombre de un territorio o de un grupo de territorios por un Miembro o por cualquiera otra autoridad responsable de las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios, será inmediatamente comunicada al Miembro o a la autoridad que la haya presentado. Ese Miembro o esa autoridad notificará la aceptación a la Organización en nombre del Estado asociado. El territorio o grupo de territorios pasará a ser Miembro Asociado desde la fecha en que se haga la notificación."

El Sr LIVERAN (Israel) pide que se le aclare uno de los cambios propuestos. La última frase del texto presentado por el Consejo Ejecutivo dispone que el territorio interesado pase a ser Miembro Asociado desde la fecha en que se haga la notificación. El texto actual del Artículo III exige que la aceptación se notifique por escrito y si el orador no ha entendido mal, la nueva redacción permite hacer la notificación verbalmente o por escrito. En el primer caso, no puede haber duda respecto a la fecha de la aceptación, pero no ocurrirá lo mismo si se opta por la notificación escrita y si ésta tarda algún tiempo en llegar a poder de la Organización. A juzgar por el nuevo texto, la aceptación surtiría efecto a partir de la fecha en que se envíe la notificación y no de la fecha en que se reciba en la Sede. Está, pues, dentro de lo posible que la Organización cuente durante algún tiempo, sin saberlo, con un nuevo Miembro Asociado, situación que puede presentar algunos inconvenientes. El orador pregunta si lo que se pretende es disuadir a los países de presentar las notificaciones por escrito. También le agradecería saber qué ocurriría si la notificación se hiciera verbalmente fuera de la Sede.

El SECRETARIO explica que el objeto principal de la modificación propuesta es sancionar una práctica establecida. Siempre que se ha propuesto a la Asamblea de la Salud la admisión de un nuevo Miembro Asociado, lo mismo éste que el Miembro que presentaba la petición estaban representados en la Asamblea, y sus representantes han formulado de palabra ante el pleno declaraciones solemnes del caso. Se trata sencillamente de dar sanción oficial a esa práctica y obligar a que las declaraciones se hagan a la Organización Mundial de la Salud y no solamente al Director General.

El Sr LIVERAN (Israel) indica que si el único propósito de la modificación es permitir que las notificaciones se hagan verbalmente, no hay ninguna necesidad de cambiar las palabras "se reciba" del último párrafo por la expresión "se haga".

El Sr GEERAERTS (Bélgica) duda que sea verdaderamente necesario cambiar la última palabra del texto propuesto por el Consejo Ejecutivo. Cualquiera que sea la fecha en que haya de surtir efecto la aceptación de un Miembro Asociado, no cabe duda de que la Asamblea Mundial de la Salud habrá acordado de antemano admitirlo. Lo demás es un puro trámite que debe despacharse con la mayor rapidez posible. Su delegación propone, en consecuencia, que no se modifique el texto presentado a la Subcomisión.

EL PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Subcomisión si tienen más preguntas que formular y, no habiendo ninguna, pide al Secretario que trate de conciliar las dos propuestas. Lo importante en ambas es, a su juicio, la intención de las partes interesadas.

EL SECRETARIO opina que antes de tomar una decisión respecto a la procedencia de considerar efectiva la admisión de un Miembro Asociado desde el momento en que se hace la notificación o desde la fecha en que ésta se recibe, convendría que la Comisión examinara los artículos que tratan de la aceptación de la calidad de Miembro Asociado. El Artículo 112 del Reglamento Interior se refiere a la obligación en que están los Miembros Asociados de cumplir lo dispuesto en los Artículos 66 a 68 de la Constitución, y a la responsabilidad que a ese respecto asume el Miembro que haya solicitado su admisión. El momento en que éste comienza a surtir efecto depende, por consiguiente, de la fecha en que se acepten esas obligaciones y responsabilidades. La Subcomisión ha de determinar si esa fecha es la del día en que se notifica la aceptación o la del día en que se recibe oficialmente.

El Sr BOTHA (Unión Sudafricana) se remite al Artículo 110 del Reglamento Interior, que trata de la admisión de nuevos Miembros y que dice así:

"... el cual [el Estado que haya presentado una solicitud de admisión como Miembro], de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 79 de la Constitución, podrá entonces depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento oficial de aceptación de la Constitución y pasará a ser Miembro desde la fecha en que efectúe el depósito."

El orador propone a la Subcomisión que aplique, en el caso de los Miembros Asociados, ese mismo procedimiento y disponga, en consecuencia, que la admisión comience a surtir efecto en la fecha en que se reciba la notificación.

EL PRESIDENTE opina que las dos propuestas presentadas a la Subcomisión para que la admisión de Miembros Asociados comience a surtir efectos en la fecha en que se haga la notificación o en la fecha en que se reciba, presentan ciertas analogías.

El Sr GEERAERTS (Bélgica) cree que si se analiza el espíritu y la letra de la Constitución, se observará que existe una diferencia fundamental entre los Estados y los territorios no autónomos. Requerir de los Estados el depósito de un instrumento oficial está de acuerdo con la noción de un Estado que da el derecho internacional. En el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud se establece entre los Estados Miembros y los territorios no autónomos una diferencia muy razonable, porque la responsabilidad de aceptar determinados principios en nombre del Miembro Asociado incumbe al Estado que ha solicitado su admisión y no al Miembro Asociado, que no es responsable de sus relaciones internacionales. En esas circunstancias la delegación de Bélgica opina que bastaría tener en cuenta la aceptación previa de esos principios por el Estado que haya formulado la demanda de admisión del nuevo Miembro Asociado. Lo importante sería entonces la notificación verbal ante la Asamblea Mundial de la Salud; lo que pueda hacerse después por

escrito no dejará de ser un puro trámite. Por todas esas razones, estima la delegación del orador que la propuesta presentada a la Subcomisión, es enteramente satisfactoria, desde el punto de vista práctico y desde el jurídico.

El Dr VANNUGLI (Italia) se excusa de interrumpir un alegato jurídico tan ingenioso, para señalar a la atención de la Subcomisión la versión francesa del texto propuesto, en la que se utiliza la palabra "accompli" en vez de la expresión "est fait". Pregunta si ambas quieren decir lo mismo.

EL SECRETARIO contesta que la expresión "la fecha en que la notificación llegue al destinatario" se acerca más a la de "la fecha en que se reciba la notificación".

El Dr VANNUGLI (Italia) indica que en ese caso, si se opta por la fecha en que la Asamblea reciba la aceptación, lo esencial quedará a salvo. Como en la práctica las dos fechas se confunden, su delegación prefiere que se conserven las palabras "se reciba".

El Sr LIVERAN (Israel) alude a la diferencia que, como ha dicho el delegado de Bélgica, establece la Constitución entre los Miembros y los Miembros Asociados. De las disposiciones en que se define esa distinción, se desprende también claramente que desde el momento en que la admisión empieza a surtir efecto, no hay diferencia esencial entre la condición de Miembro y la de Miembro Asociado. Por consiguiente, si la modificación propuesta obedece tan sólo a razones de orden práctico que no afectan a la esencia de la condición de Miembro de la Organización,

no deben introducirse en el texto otros cambios que los estrictamente necesarios. La delegación de Israel no desea con eso alterar los fines de la propuesta presentada por el Consejo, sino simplemente señalar una posible dificultad.

EL PRESIDENTE indica que la limitación de las atribuciones conferidas a la Subcomisión, a las que ya se ha referido al principio de la sesión, ofrecen en cierto modo una garantía contra toda modificación de fondo. A su juicio, la Subcomisión puede proceder ya a una votación sobre la propuesta formulada por la delegación de Israel para que las palabras "se haga", que figuran en la última frase del texto propuesto por el Consejo Ejecutivo para el Artículo lll, se sustituyan por las palabras "se reciba".

Decisión: Por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones, se aprueba la modificación propuesta por la delegación de Israel.

EL PRESIDENTE pone a votación el texto modificado.

Decisión: Se aprueba por unanimidad el texto modificado.

Artículos 92 y 99 (Documento A10/AFL/2 y su anexo, EB19/18 y EB/19/18 Add 1

EL PRESIDENTE propone a la Subcomisión que examine el proyecto de modificación de los Artículos 92 y 99 del Reglamento Interior de la Asamblea, y da lectura del Artículo 25 de la Constitución, que es aplicable en la materia.

Como verá la Subcomisión, el citado Artículo 25 contiene una disposición de carácter transitorio que se refiere exclusivamente a la primera reunión de la Asamblea de la Salud.

El SECRETARIO remite a los delegados al anejo al documento A10/AFL/2 en cuya primera parte -documento EB/19/18- el parecer manifestado por el Director General acerca del asunto, en la 19.^a reunión del Consejo Ejecutivo. En la segunda parte se expone la opinión emitida al respecto por Sir John Charles, miembro del Consejo, designado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El PRESIDENTE opina que la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deseará exponer su parecer a la Subcomisión.

El Sr PATERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el punto de vista de su delegación puede exponerse en pocas palabras. La Constitución dispone que los Miembros del Consejo Ejecutivo sean nombrados por un periodo de tres años, ni uno más ni uno menos. La propuesta de modificación de los Artículos 92 y 99 presentada por el Director General a la Subcomisión, podría, si fuese aprobado, prolongar ese periodo. Quizá fuera conveniente aprobar la propuesta, si se atiende exclusivamente al fondo de la cuestión y la delegación del Reino Unido no tendría ninguna observación que formular si el proyecto de modificación se refiriera a la Constitución en vez de al Reglamento Interior.

El orador señala que la Novena Asamblea de la Salud examinó una propuesta semejante y decidió que las disposiciones del Reglamento Interior no podían modificar la Constitución.

El Sr GEERAERTS (Bélgica) recuerda a la Subcomisión que en virtud del Artículo 75 de la Constitución, las disposiciones de ésta pueden ser interpretadas o aplicadas por la Asamblea de la Salud y que el Reglamento Interior se redactó teniendo presentes estas disposiciones. El Reglamento Interior interpreta y aplica los principios establecidos en la Constitución y la delegación de Bélgica opina, en consecuencia, que la Asamblea de la Salud puede valerse del Reglamento Interior para aplicar ciertas disposiciones constitucionales. La propuesta del Director General ofrece una solución práctica y bien fundada desde el punto de vista jurídico y, a juicio de la delegación del orador, el criterio expuesto en la nota de Sir John Charles no ofrece una solución más satisfactoria. El argumento que se aduce en la nota de Sir John Charles se funda en el supuesto de que "un año" significa un periodo de doce meses, ni un día más ni uno menos. Se admite en esa nota que la redacción propuesta no permitiría evitar una solución de continuidad, pero su autor añade que, en circunstancias normales, una pequeña solución de continuidad no ocasionaría ningún inconveniente y que si en un caso particular cupiera esperar dificultades, nada impediría evitarlas fijando para la elección una fecha adecuada.

Si la elección hubiera de celebrarse, por ejemplo, el 15 de mayo de 1960, el mandato de los Miembros elegidos en esa fecha expiraría el 14 de mayo de 1963. Si en ese año la elección se celebrara el 25 de mayo, durante once días el Consejo Ejecutivo no contaría más que doce Miembros, lo que sería incompatible con las disposiciones de la Constitución.

En el lenguaje corriente, "un año" significa doce meses. En este sentido la expresión no ofrece complicación alguna. En cambio, en la Constitución, un año es el intervalo que media entre dos reuniones anuales consecutivas de la Asamblea y no, forzosamente, un periodo de doce meses, día por día. Sería absurdo suponer que los autores de la Constitución quisieron crear un vacío en el periodo comprendido entre dos reuniones anuales.

Por ese motivo, la delegación del Sr Geeraerts estima que la propuesta del Director General ofrece una solución acertada desde el punto de vista práctico y desde el jurídico.

El Dr BERNARD (Francia) comparte la opinión del delegado de Bélgica y está de acuerdo en que la palabra "año" no debe interpretarse tan rígidamente como propone la delegación del Reino Unido. Es lógico suponer que el Artículo 15 de la Constitución deja cierto margen de libertad para elegir la fecha de la reunión anual de la Asamblea, de manera que dos Asambleas consecutivas podrían estar separadas por un intervalo mayor o menor de un año. Lo que importa, naturalmente, es evitar que se produzcan vacantes en la composición del Consejo.

Conviene también tener presente que los representantes del Consejo Ejecutivo en la Asamblea deben estar en condiciones de desempeñar su función hasta la clausura de la Asamblea y que, por tanto, el mandato de los países que los han designado no debe expirar antes de esa fecha.

Por todas esas consideraciones, la delegación de Bélgica entiende que las propuestas del Director General son las más satisfactorias y deben ser aprobadas.

El SECRETARIO indica que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución, el Presidente y los Vicepresidentes de la Mesa de la Asamblea de la Salud no cesarán en el ejercicio de sus funciones mientras no se haya elegido a sus sucesores. En el caso que se debate podría adoptarse un sistema análogo.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) deplora que las propuestas del Director General no sean, a su modo de ver, enteramente satisfactorias y opina que la observación que acaba de hacer el Secretario viene a reforzar su objeción. A su juicio, el Artículo 25 de la Constitución se refiere, sin duda alguna, al año civil y, en consecuencia, si por alguna razón no se celebran las elecciones dentro del año civil, se producirán inevitablemente vacantes en la composición del Consejo.

El SECRETARIO señala que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Constitución, la Asamblea de la Salud adopta su propio Reglamento Interior guiándose exclusivamente por su interpretación, más o menos rígida, de las disposiciones constitucionales.

Las normas seguidas en la materia de los demás organismos especializados se prestan a distintas interpretaciones. En la Organización Internacional del Trabajo y en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la duración del mandato de las personas que forman los órganos directivos se determina por un sistema análogo al que propone el Director General. En la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la elección de los Miembros de su Consejo se celebra, en cambio, en una fecha fija.

La Subcomisión debe tener presente además que, en caso de urgencia, el Consejo no podrá desempeñar las funciones que le señala el inciso (i) del Artículo 28 de la Constitución a menos que todos sus puestos estén cubiertos sin interrupción y que no haya solución de continuidad entre los mandatos de sus sucesivos miembros.

El Sr CHIBA (Japón) quisiera conocer las razones que han movido a Sir John Charles a proponer que los miembros salientes del Consejo no cesen en el ejercicio de sus funciones mientras no se clausure la Asamblea.

El PRESIDENTE no acierta tampoco a explicarse la finalidad de esa propuesta, máxime cuando los nuevos miembros no toman posesión de su cargo hasta la primera reunión que el Consejo celebra después de clausurada la Asamblea. Es necesario distinguir entre la elección y el ejercicio de las funciones.

El SECRETARIO explica que al formular su propuesta, el Director General ha tenido presente la conveniencia de dejar algún tiempo para informar a los Estados, a fin de que los Estados elegidos escojan y designen a los miembros y de que estos últimos puedan trasladarse al lugar donde se reúna el Consejo.

El Sr PATERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) opina que por razones de orden práctico convendría aplicar a los miembros del Consejo la misma norma establecida en el Artículo 16 de la Constitución, pero deploraría que para hacerlo hubiera que recurrir al expediente de modificar el Reglamento Interior, cuando lo indicado sería reformar la Constitución.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) pregunta qué norma se sigue en las Naciones Unidas, donde según tiene entendido, se fijan taxativamente las fechas en que comienzan y expiran los mandatos de los miembros de ciertas comisiones. Quizá pudiera adoptarse un sistema análogo en el caso debatido, en la inteligencia de que los miembros salientes no podrían asistir a las sesiones del Consejo convocadas por la Asamblea en que sus sucesores hubieran sido elegidos.

El Sr GEERAERTS (Bélgica) opina que ningún artículo de la Constitución debe interpretarse en forma tan restrictiva que se entorpezca el normal desenvolvimiento de las actividades de la Organización. Si la palabra "año" se toma al pie de la letra, habrá evidentes dificultades de orden práctico. La Constitución es un enunciado de principios fundamentales que no obliga a la Asamblea a adoptar un Reglamento Interior inflexible. Si lo hiciera, mas que un instrumento de vida, lo sería de muerte. El problema estriba en encontrar una solución que asegure la continuidad de un órgano indispensable y, por eso, el orador opina que debe entenderse por "año" el intervalo que media entre dos reuniones ordinarias de la Asamblea. Si para zanjar cuestiones de detalle como la que se debate, fuera necesario reformar la Constitución, la tramitación sería demasiado larga. Después de haber meditado detenidamente sobre los distintos argumentos aducidos, el orador sigue sustentando la opinión que tenía al principio y está seguro de que el espíritu de las disposiciones constitucionales destinadas a impedir que se prolongue discrecionalmente durante más de tres años el mandato de los miembros del Consejo, no sufrirá aunque la letra se interprete con la flexibilidad que su delegación preconiza.

El Sr PATERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) cree que la propuesta formulada por Sir John Charles para que se suprima el Artículo 99 y se modifique el párrafo 2 del Artículo 92 podría solucionar el problema hasta que se reforme la Constitución.

El Sr POOLE (Países Bajos) propone que se de al párrafo 2 del Artículo 92 la redacción siguiente:

"A los efectos del Artículo 25 de la Constitución se entenderá que el mandato de los miembros del Consejo empieza el día de su elección y termina el día en que sean sustituidos."

El Sr GEERAERTS (Bélgica) no cree que la propuesta de los Países Bajos pueda solucionar el problema.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) conviene en que se ha hablado mucho de la necesidad de interpretar la Constitución con flexibilidad y con un criterio práctico. Aunque es la Asamblea la que adopta su propio Reglamento Interior, debe atenerse a la letra de la Constitución, como se hizo al modificar los artículos relativos a la votación en las comisiones, pese a las vacilaciones de algunos delegados.

Por ese motivo le es difícil estar de acuerdo con la interpretación implícita en las propuestas del Director General y vota a favor del texto recomendado por el delegado de los Países Bajos. Aunque la propuesta de Sir John Charles no le parece enteramente satisfactoria, la prefiere a las otras dos.

El Sr CHIBA (Japón) indica que aun cuando la Subcomisión resuelve adoptar la interpretación liberal que recomienda el delegado de Bélgica frente a la actitud rígidamente constitucionalista de la delegación del Reino Unido, seguirá obligado a optar por la propuesta del Director General o por la de la delegación de los Países Bajos. La modificación del Artículo 32 propuesta por la delegación del Reino Unido no concuerda con la afirmación del Sr Paterson de que la Constitución no debe reformarse cambiando el Reglamento Interior. Como, al parecer, la Subcomisión está de acuerdo en la conveniencia de suprimir el Artículo 99, el orador cree que no debe alterarse el párrafo 2 del Artículo 92 puesto que define el significado de la palabra "año" a los efectos del Artículo 25.

El Sr LIVERAN (Israel) cree que si se acepta la necesidad de suprimir el Artículo 99, hay que fijar las fechas en que comienza y expira el mandato de los miembros del Consejo. En realidad el problema estriba en dar con una solución práctica que conjure los peligros de una interpretación en exceso rígida de la Constitución -interpretación que, como ha señalado el delegado de Bélgica, sería destructiva- y los que, según aduce el delegado del Reino Unido, encerraría una interpretación demasiado liberal, si no se siguen los trámites que en materia de modificaciones señala la propia Constitución. Quizá esas dos delegaciones estén de acuerdo en que la mejor manera de respetar el espíritu y la letra de la Constitución sería introducir la menor cantidad posible de modificaciones.

La propuesta de los Países Bajos tiene la ventaja de que no especifica qué ha de entenderse por "año" y evita toda solución de continuidad en la composición del Consejo, prorrogando el mandato de los miembros salientes hasta el día en que sean sustituidos. El orador se suma a esa propuesta pensando sobre todo que nada impide a la Asamblea establecer una fecha fija para la elección de los miembros del Consejo.

El Sr CIERAERTS (Bélgica) aclara al delegado del Japón que su delegación no ha presentado ninguna propuesta, sino que se ha limitado a explicar su actitud.

La Subcomisión debe tener presente que la propuesta del Director General no supone ninguna violación de las disposiciones constitucionales, ya que de otra manera no habrían recibido la conformidad del Consejo Ejecutivo.

El Dr BERNARD (Francia) cree que el Secretario ha hecho bien en señalar a la atención de los delegados que debe mediar un intervalo entre la elección de los Estados facultados para designar miembros del Consejo y la designación de esos miembros. La propuesta de los Países Bajos no soluciona el problema porque el mandato de los nuevos miembros comenzaría durante la Asamblea y difícilmente podrían los interesados llegar a tiempo para tomar posesión de su cargo. El orador prefiere decididamente la propuesta del Director General, que es análoga en el fondo a la de la delegación de los Países Bajos, pero que evita además las dificultades de orden práctico.

El SECRETARIO indica, en respuesta a la última intervención del delegado de Bélgica, que el Consejo no ha emitido en realidad ninguna opinión sobre la propuesta del Director General y que ha decidido transmitirla a la Asamblea, acompañada de la nota de Sir John Charles porque no se consideraba competente para interpretar la Constitución, como es necesario hacer para optar por una u otra.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) opina que el Consejo debió abrigar ciertas dudas, cuando no pudo tomar una decisión.

El Sr GEERAERTS (Bélgica) señala que si el Consejo hubiera considerado las propuestas del Director General incompatibles con la Constitución, no las habría transmitido a la Asamblea.

El Sr BOTHA (Unión Sudafricana) pregunta qué efecto surtiría en la práctica la modificación del párrafo 2 del Artículo 92 propuesta por Sir John Charles. Hasta ahora los nuevos miembros han venido tomando posesión de sus cargos el primer día de la reunión del Consejo que se celebra inmediatamente después de la Asamblea; es decir que las vacantes se producen hacia el 27 de mayo. Siendo así no ve ningún inconveniente en conservar la redacción actual del artículo, que no le parece incompatible con la disposición que fija en tres años la duración del mandato de los miembros del Consejo.

El Sr PALMERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) corrobora las palabras del Sr Botha. Si se aprueba la propuesta de Sir John Charles los miembros del Consejo formarán parte del mismo durante tres años a contar de la fecha en que toman posesión de su cargo, es decir, desde el primer día de la reunión que el Consejo celebra cada verano.

El Sr CALDERWOOD (Estados Unidos de América) cree que debe darse a la Subcomisión el tiempo necesario para reflexionar sobre las propuestas presentadas y para recibir por escrito la que formula la delegación de los Países Bajos. Propone, en consecuencia, que se aplaze la votación hasta la sesión siguiente.

El Dr DJORDJEVIC (Yugoeslavia) se suma a la propuesta.

Decisión: Se aprueba la propuesta de los Estados Unidos de América.

Se levanta la sesión a las 17 horas.